



RESOLUCIÓN No. CJRES16-897
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-66 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11 dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa acto, por lo cual fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **EFRAÍN LASSO ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.472.591, dentro del término legal para ello, esto es, 15 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no le fue tenido en cuenta, para efectos de otorgarle puntuación en el factor de experiencia adicional y docencia, todas las certificaciones allegadas en el momento de la inscripción, afirmó que de haberse tenido en cuenta dicha experiencia su puntaje habría sido de 55,5 puntos, por lo que solicita sean tenidos en cuenta la totalidad de las certificaciones y se le reclasifique en el Registro de Elegibles. Finalmente, aporta con el escrito del recurso copia de las certificaciones que a su parecer deben ser tenidas en cuenta para dicho cálculo.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-118 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por El señor **EFRAIN LASSO ORDOÑEZ**.

Frente al factor experiencia adicional y docencia cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-66 de 18 de marzo de 2016, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **EFRAIN LASSO ORDOÑEZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTECNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|----------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 97.472.591 | EFRAIN LASSO ORDOÑEZ | 342,66 | 175,50 | 22,03 | 15,00 | 0,00 | 555,19 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---|-------|---|
| Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes | 11 | Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada. |

Como se observa, el requisito exigido es de dos años de experiencia relacionada, esto es de 720 días.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada y tener dos (2) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:
La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

Válidos:

| CERTIFICACIÓN | PERÍODO LABORADO | TIEMPO EN DIAS |
|--|-------------------------|----------------|
| Rama Judicial - Auxiliar Administrativo 3 - Asistente Administrativo 5 | 08/04/2011 A 18/11/2013 | 940 |
| Cooperativa Fénix- Técnico en Sistemas | 16/07/2010 A 28/02/2011 | 222 |
| TOTAL DIAS | | 1162 |

Con relación a la certificación expedida por la empresa Eficacia S.A, en la que hace constar que el aquí recurrente fungió como contratista para EPM Telecomunicaciones S.A. ESP, se tiene que la misma no puede ser tenida en cuenta, por cuanto las fechas de inicio y terminación no son claras en el documento aportado; con relación a la certificación expedida por Servicol LTDA, tampoco podrá ser tenida en cuenta dado que en la misma no se adjuntan funciones relacionadas con el cargo de aspiración.

En virtud de lo anterior y para el caso, dos (2) años de experiencia relacionada correspondiente a 720 días, se tiene pues, que la experiencia relacionada corresponde a 1162 días, a la cual se le debe restar la experiencia exigida en el acuerdo de convocatoria, esto es, 720 días, lo cual arroja una experiencia adicional de **442 días**, lo que equivale a **24,55** puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de modificarse, para en su lugar asignársele el valor que pertenece, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión

En relación con las certificaciones sobre capacitación allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que le sea tenida en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de actualizar su inscripción y Reclasificar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR la Resolución CSJQR16-66 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11, dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia por el señor señor EFRAIN LASSO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 97.472.591 de Armenia, asignándosele **24,56 puntos**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

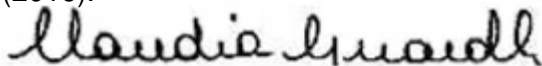
| CEDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTECNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACION | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|----------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 97.472.591 | EFRAIN LASSO ORDOÑEZ | 342,66 | 175,50 | 24,56 | 15,00 | 0,00 | 557,72 |

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC